



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II - N° 62
(Antes Ordenanza 3171/13)
ANEXO II

PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS,
EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL EN LA PROVINCIA DE MISIONES

1- Respeto a los Derechos Humanos:

* Cada vez que hacemos una intervención desde el Estado Provincial, durante todo el proceso de asistencia, debemos respetar los derechos de las víctimas, tales como a la libertad, a la integridad física y sexual, a la salud, a la dignidad, al trabajo digno, etcétera.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, y conforme lo establecido en los Artículos 4, 5 y 11 de la Ley 3820, el interés superior del niño será la regla principal durante la intervención.

Además se procederá a dar cumplimiento a las medidas establecidas en el Artículo 39 de la Ley 3820, comunicando al órgano de aplicación de infancia la circunstancia y la situación del niño.

* Cuando se trate de víctimas pertenecientes a la Nación Guaraní se considerará especialmente el Derecho Consuetudinario de las mismas para su asistencia.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

2- No Discriminación:

* Cuando se trate de víctimas pertenecientes a la Nación Guaraní, y a efectos de una atención que contemple sus creencias y cultura, se deberá contar en el equipo de Asistencia con un Auxiliar de dicha comunidad, no solo para que oficie de traductor sino para que la víctima se sienta más cómoda y en confianza.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

3- Información sobre Derechos y el Proceso de Asistencia:

Se deberá informar a la víctima sobre cómo se inicia, continua y culmina el proceso. Así



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

como de las obligaciones del Estado a su respecto.

La información se le brindará en un lenguaje sencillo y comprensible, en su idioma, sin generar falsas expectativas.

* Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes se tendrá en cuenta el Artículo 36 y concordantes de la Ley 3820 al tomar medidas de protección de sus derechos.

* Cuando se trate de víctimas pertenecientes a la Nación Guaraní, se pautará además el tipo de asistencia más adecuado, conforme sus necesidades, respetando sus pautas culturales.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

4- Consentimiento Informado:

Antes de que la víctima dé su consentimiento sobre el proceso, los estudios y los análisis a los que se la va a someter debe saber en qué consisten éstos, para lo cual se le deberá explicar con precisión lo que implicará cada intervención a fin de que la víctima pueda elegir la que considere más adecuada a sus necesidades.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, el consentimiento lo dará su representante legal o el Defensor. De igual manera, se explicarán al niño los servicios o asistencia que se le pretende brindar, y se tendrá en cuenta su opinión.

* Cuando se trate de víctimas pertenecientes a la Nación Guaraní se deberá contar con un traductor a fin de que primero los procedimientos sean comprendidos y solo después aceptados (total o parcialmente).

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

5- Confidencialidad y Respeto por la privacidad:

Obligaciones para quienes asisten a la víctima:

- Los informes, entrevistas e historias clínicas y toda otra documentación que surja como consecuencia de la asistencia deben ser confidenciales, y no podrá expedirse copia de los mismos.

- La identidad de la víctima no debe ser revelada ni trascender por ningún medio. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, la reserva de identidad se fundamentará en el Artículo 32 de la Ley 3820 -las casas- refugios deben ser discretos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

6- Seguridad y Protección:

Relacionado con el principio de confidencialidad.

La casa-refugio la conocerán las personas que asisten directamente a la víctima.

Se implementará un programa de protección de testigos.

7- Evitar Daño Mayor:

Durante el proceso se deberá respetar los derechos humanos integrales de la víctima, evitándose en todo momento su revictimización.

8- Asistencia Individualizada:

Implica acordar con cada víctima cual será la mejor salida para su situación:

- * Según su edad, necesidades, origen, valores culturales, etcétera;
- * Según el tipo de explotación al que fue sometida;
- * Si tiene o no redes familiares o comunitarias de contención;
- * Dentro de las posibilidades de quien asiste, entre otras.

Toda forma de asistencia deberá fomentar la autonomía y empoderamiento de la víctima.

9- Trato Justo y Acceso a la Justicia:

El Estado debe garantizar que la víctima tenga acceso a la justicia para reparar sus derechos vulnerados, sin discriminación, hasta que el tratante tenga condena.

10- Derecho a la Asistencia Jurídica:

- * En los procesos judiciales donde es testigo.
- * En las acciones penales y civiles que interponga para ser indemnizado por los daños o sufrimientos padecidos.
- * Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes se tendrán en cuenta los Artículos 31 y 36 y concordantes de la Ley 3820, así como los Artículos 74, 75 y 76 de dicho cuerpo legal.
- * Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

11- Acceso a la Acción Civil e Indemnización:

Se debe informar a la víctima sobre la posibilidad de iniciar acciones civiles para ser indemnizada por los daños sufridos.

También hay que facilitarle el acceso a estos mecanismos de reparación, como forma de restitución de sus derechos vulnerados.

12- Permanencia en el país de destino y estatuto de residencia:

Se debe respetar la voluntad de las víctimas de otros países (teniendo en cuenta sus derechos) y darle la posibilidad de pedir un permiso de residencia (temporal o permanente).

Se deberá articular con las entidades migratorias, con el consulado respectivo, el Registro de las Personas, etcétera.

ETAPAS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

Primera Etapa:

La Asistencia debe ser integral: interdisciplinaria e interinstitucional.

Todo ello con el marco de aplicación de la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

1- Alojamiento:

Brindar espacio físico seguro a la víctima.

* La casa-refugio será conocido por quienes asistan a la víctima y contará con personal capacitado para el cuidado directo y contención de la víctima.

* Aunque la administración y responsabilidad de dicho refugio estará a cargo de una institución determinada (provincial o municipal), las decisiones respecto a la víctima se tomarán en forma conjunta con ésta y el Equipo de Asistencia.

* Sin perjuicio de la casa Refugio para víctimas de violencia familiar y atento a la particularidad y gravedad de la situación de una víctima de trata sería conveniente contar con un lugar discreto, especial y único para esta circunstancia.

* Se deberá contar con: alimento, vestimenta adecuada para hombres, mujeres y niños, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso y distracción.

Además habrá que prever recursos especiales para la asistencia de grupos familiares rescatados.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

* Las autoridades o fuerzas que intervengan en los rescates deberán tener contacto permanente con el equipo de Asistencia y con los encargados de los Refugios antes, durante y después del procedimiento.

2- Asistencia Médica:

Durante todo el proceso se hará una valoración general de su estado de salud, atendiendo urgencias que la pongan en peligro.

* El personal médico y sanitario deberá estar capacitado en la temática.

Las revisiones serán no invasivas, y en lo posible no se repetirán.

Los informes médicos serán confidenciales y las historias clínicas tendrán validez legal.

Los tratamientos serán sugeridos y deberán ser aceptados por la víctima.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se obrará conforme el Artículo 12 de la Ley 3820.

Además, el niño deberá estar acompañado en todo momento por una persona de su confianza.

* Cuando se trate de una víctima de la Nación Guaraní tanto la revisión y asistencia inicial serán respetuosos de las creencias, concepciones y valores de la víctima.

El tratamiento posterior será pautado con ella, dando intervención si la misma lo requiriese, a algún miembro de su comunidad, tanto para la autorización como para la administración conjunta o única de su medicina tradicional.

3- Atención Psicológica:

Implica atención individualizada, y conforme a cada caso particular.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, tanto la necesidad de asistencia inicial como el tratamiento psicológico posterior deberá ser evaluada por el profesional psicólogo, el equipo de asistencia y el defensor o responsable de la víctima.

* Cuando se trate de una víctima de la Nación Guaraní los procedimientos serán respetuosos de sus creencias, concepciones y valores.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

4- Asistencia Social:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Para restablecer los lazos familiares, sociales y comunitarios que sean importantes para la víctima.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se tendrán en cuenta los Artículos 22 y 37 de la Ley N° 3820 con intervención del órgano de aplicación de esta ley.

* Cuando se trate de miembros de la Nación Guaraní deberá articular con su Comunidad con la Dirección de Asuntos Guaraníes o similar, a fin que oficie de nexo.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

5- Asesoramiento Jurídico:

* Orientar a la víctima sobre sus derechos, dada su condición de víctima.

* Asistirla Legalmente si está imputada de delitos.

* Regularizar su situación migratoria si fuere extranjera.

* Asesorarla por su calidad de testigo.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes se tendrán en cuenta especialmente los Artículos 74, 75 y 76 de la Ley 3820.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

6- Provisión de Documentación:

Si la víctima no posee documentación personal su provisión debe ser gratuita.

Si fuere extranjera se obrará con el mismo criterio, sea que decida quedarse o retornar a su país de origen.

* Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, la restitución de la identidad será una prioridad del Estado Provincial, conforme los Artículos 14 y 15 de la Ley 3820.

* Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

7- Condiciones de Seguridad:

Se debe garantizar la seguridad y protección para la víctima y su familia, ante eventuales amenazas y represalias de la organización criminal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- * La protección estará a cargo de la fuerza de seguridad que determine el juez interviniente.
- * Ello no implicará la privación de la libertad a la víctima y/o sus familiares, pero se le deberá explicar la importancia de pautar medidas de seguridad.
- * El equipo de asistencia asignará personal capacitado para el acompañamiento constante mientras duren las medidas referidas.

8- Retorno Voluntario Asistido:

Se deberán proveer los medios de traslado y acompañar a la víctima al destino que esta elija.

- * Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, el adulto responsable de la víctima deberá acompañarla y asistirle, sea dentro del país o en el retorno a su país de origen (si fuera extranjera).
- * Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.

Segunda Etapa:

Reconstrucción del proyecto de vida y pleno ejercicio de sus derechos.

Trabajar con su entorno si lo hay, o impulsarla hacia un proyecto autónomo, considerando a quienes sostenía con su anterior "tarea".

- * Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se deberán articular acciones con organismos cercanos a su lugar de residencia, cuya intervención sea importante en esta etapa: órgano de aplicación de infancia provincial o municipal, hospital o puesto sanitario, institución educativa, organizaciones no gubernamentales.
- * Asimismo cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años y en todo lo que por su especificidad correspondiere será de aplicación la Ley Provincial N° 4435 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.364.
- * Tratamiento médico y psicológico.
- * Acompañamiento social.
- * Asesoramiento jurídico.
- * Reinserción educativa en la medida de lo posible, según la edad y voluntad de la víctima.
- * Capacitación Laboral acorde a las posibilidades y deseos de la víctima.
- * Actividades de generación de ingresos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Para cada caso particular se pautará con autoridades locales y/o provinciales la asignación de recursos temporales y seguimientos del proyecto de vida de la víctima.

Las instituciones convocadas, en principio, para capacitar a su personal en la temática, comprometer recursos humanos y financieros para la conformación de un equipo oficial de Asistencia a la Víctima de Trata de Personas son:

Vicegobernación de la Provincia de Misiones:

- Coordinación Provincial de Políticas Sociales y Desarrollo Interior.

Ministerio de Gobierno de Misiones:

- Subsecretaría de Gobierno;
- Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad;
- Subsecretaría de Culto;
- Subsecretaría de Asuntos Municipales;
- Policía de la Provincia.

Ministerio de Desarrollo Social:

- Subsecretaría de la Mujer y la Familia.

Ministerio de Derechos Humanos:

- Subsecretaría de Igualdad de Oportunidades;
- Dirección General de Asuntos Guaraníes.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Educación.

Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo.

Secretaría de Estado de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

- Subsecretaría de Hacienda;
- Subsecretaría de Transporte.

Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo:

- Subsecretaría de Turismo.